



CONCEJO MUNICIPAL

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA EXENCIÓN DEL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial
las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de
Colombia, y el artículo 32 de la ley 136 de 1994, y el artículo 258 del
Decreto Ley 1333 de 1986

CONSIDERANDO:

- A.- Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra que la Familia, la Sociedad y el Estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.
- B.- Que en la ciudad de Bucaramanga se presta por personas particulares el servicio de Madres Sustitutas a menores que carecen de protección de tipo familiar, y se encuentran a la espera de ser adoptados previo el cumplimiento de los requisitos de la Ley y de los trámites ante el Instituto de Bienestar Familiar.
- C.- Que es deber de la Administración Municipal apoyar a estas personas en miras de lograr el cumplimiento de los fines propuestos en la creación del Programa de Madres Sustitutas.
- D.-Que el Artículo 313 de la Constitución Política establece que corresponde a los Concejos Municipales votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales”
- E.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 258 del Decreto 1333 de 1986, es competencia de los Municipios conceder exenciones en relación con los Impuestos Municipales por un plazo limitado hasta de diez (10) años.

ACUERDA:**ARTÍCULO PRIMERO:**

Concedese exención en el pago del Impuesto Predial unificado (IPU) a los inmuebles que se destinen al funcionamiento de los Programas de



CONCEJO MUNICIPAL

“Madres Sustitutas” que adelanta el Instituto de Bienestar Familiar, por el término de cinco (5) años a partir del 1 de enero de 2002.

PARÁGRAFO.- Para obtener dicho beneficio, se deberá presentar por parte de la Madres Sustitutas, certificación vigente expedida por el Instituto de Bienestar Familiar, en la cual se haga constar que desarrollan dicho programa y que el inmueble se encuentra cumpliendo dicha función.

- ARTÍCULO SEGUNDO:** La exención anterior, sólo será aplicada a los predios de propiedad de la Madres Sustitutas o de su cónyuge o compañero permanente, quienes para poder gozar de esta exención deberán acreditar la titularidad del bien.
- ARTICULO TERCERO:** Para que las personas beneficiadas por ésta disposición puedan acceder a ésta exención deberán estar a Paz y Salvo con la Tesorería Municipal.
- ARTICULO CUARTO:** El beneficio tributario concedido en el presente Acuerdo no comprende el valor de la Sobretasa Ambiental y la contribución a favor del Área Metropolitana de Bucaramanga.
- ARTICULO QUINTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, produce efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2002.

Se expide en Bucaramanga, a los once (11) días del mes de Diciembre de Dos Mil Uno (2001)

La Presidenta:


CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO

El Secretario:


CLEOMEDES BELLO WILLABONA



CONCEJO MUNICIPAL

Los suscritos Presidente y Secretario del Honorable Concejo Municipal .


CERTIFICAN:

Que el anterior Acuerdo No. 056 de 2001 fue debatido y aprobado en dos (2) sesiones diferentes de conformidad con la Ley 136 de 1994.

La Presidenta:


CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO

El Secretario:


CLEOMEDES BELLO VILLABONA



CONCEJO MUNICIPAL

PROYECTO DE ACUERDO No. 099 DE 2001 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO".

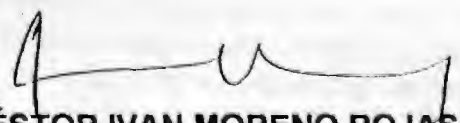
Recibido en la Secretaría Administrativa de la Alcaldía, hoy 11 de diciembre del año 2001.


BENJAMÍN GUTIÉRREZ SANABRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDÍA DE BUCARAMANGA.
13 de diciembre del año 2001

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde,

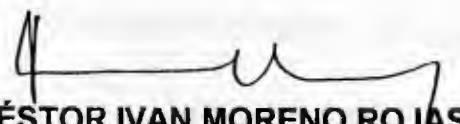

NÉSTOR IVAN MORENO ROJAS

LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 056 del 2001, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy 13 de diciembre del año 2001.

El Alcalde,


NÉSTOR IVAN MORENO ROJAS